



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA**  
**GERENCIA MUNICIPAL**



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 270-2022-MDY-GM**

Puerto Callao 31 de agosto de 2022

**VISTO:**

**Tramite Externo N° 13975-2022**, que contiene la solicitud de fecha 18 de Agosto del 2022, por parte de la **Sra. NORMA ELIZABETH BARDALES CAHUANA**, identificado con DNI N° 42093539 quien solicita Reconocimiento de vínculo laboral como trabajadora permanente bajo el Decreto Legislativo N°276, el Informe Técnico N° 061-2022-MDY-GAF-SGRH, de fecha 19 de agosto del 2022, el Informe Legal N° 303 -2022-MDY-GAJ, de fecha, 24 de agosto del 2022, emitida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás actos que contiene y;

**CONSIDERANDO:**

Que el **Artículo 194° de la Constitución Política del Estado**, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, “Ley Orgánica de Municipalidades”.

Que, con solicitud de fecha 18 de agosto del 2022, la Sra. NORMA ELIZABETH BARDALES CAHUANA, solicita Reconocimiento de vínculo laboral como trabajadora permanente bajo el Decreto Legislativo N°276;

Que, mediante Informe Técnico N° 061-2022-MDY-GAF-SGRH, de fecha 19 de agosto del 2022, la Sub Gerencia de Recursos Humanos, **concluye** que es **IMPOSIBLE** su PETITORIO y NO se le puede reconocer un vínculo laboral de naturaleza permanente, por estar bajo la modalidad de locación de servicios y a su vez emite Proveído N° 350-2022-MDY-GAF, de fecha 19 de agosto del 2022, la Gerencia de Administración y Finanzas, deriva todo los actuados y hace de conocimiento a Gerencia de Asesoría Jurídica para emitir Informe legal respectivo;

Que, según Artículo 6°, Ingresos del personal, Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2022, Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales (...) que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente (...);

Que el Artículo 8° de la Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Publico para el año Fiscal 2022, **prohibase el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento**, salvo en las excepciones que dicha norma establece; aplicándose esta prohibición a toda contratación de personal para la administración pública.



GOBERNANDO SIN CORRUPCIÓN



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA GERENCIA MUNICIPAL



Sea a través del régimen laboral público (Decreto Legislativo N°276) o del régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N°728);

Que, del párrafo anterior se entiende y se desprende que el solicitante no se encontraría en la condición de trabajador permanente sujeta al Régimen del Decreto Legislativo N°276, 728 a razón de su pretensión materia de análisis, es decir el solicitante a prestado servicios bajo la modalidad de contratación civil de LOCACION DE SERVICIOS, precisándose que en esta modalidad de contratación está ausente el elemento de la SUBORDINACION, presupuesto indispensable en toda contratación de naturaleza laboral;

Que, asimismo, debe tenerse en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa por concurso público en méritos y SUJETO A LOS DOCUMENTOS DE GESTION RESPECTIVA; esta exigencia legal está establecida en mandatos imperativos de observancia obligatoria, según artículo 5° de la Ley 28175, Ley de Marco del Empleo Público; en el artículo IV del título Preliminar del Decreto Legislativo N°1023 que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. Artículo 9°, Incumplimiento de las normas de acceso La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita;

Que, del Texto Único Ordenado de la Ley N°28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N°304-2012-EF, dispone que, en materia de gestión de personal en la administración pública, el ingreso de personal solo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada. Toda acción que transgreda esta disposición será nula de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la entidad que autorizo tal acto, así como de su titular.

Que en ese sentido, se entiende que la pretensión del recurrente carece de viabilidad ya que como veremos a continuación y conforme a los actuados, dicha solicitud no tiene asidero factico ni legal en el sentido que para la procedencia de incorporarse a un trabajador al Régimen del Decreto Legislativo N° 276 que primigeniamente haya prestado servicio sujeta al Régimen contractual civil de Locación de Servicios, es necesario e imprescindible que exista plaza presupuestada, prevista o a generarse, dentro de los instrumentos de gestión, como el CAP(Cuadro de asignación de personal) y el PAP (Presupuesto analítico del personal).

Que, conforme el caso en concreto debe precisarse que para la inserción o incorporación de un trabajador al régimen del Decreto Legislativo N°276 necesariamente debe modificarse o actualizarse el instrumento de Gestión CAP; disponer tal cambio amerita seguir un procedimiento regulado mediante Directiva N°002-2015-SERVIR/GDSRH por el numeral 1.5 del Anexo 4 sobre el CAP Provisional señala expresamente como uno de los supuestos que habilita la aprobación de este documento de gestión. El derecho que pretende la solicitante carece de **LEGALIDAD Y LEGITIMIDAD** ; puesto que se incorpora a un régimen donde existe requisitos y procedimientos de ley de carácter imperativo vulnera significativa y exponencialmente el interés general, originando la existencia de una relación inválida y contraria al derecho , dicha prohibición aplica a toda contratación de personal;

GOBERNANDO SIN CORRUPCIÓN



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA GERENCIA MUNICIPAL



para la administración pública, bajo régimen laboral pública ( Decreto Legislativo N°276) o el de la actividad privada (Decreto Legislativo N°728).

Que, por lo tanto, para que un personal ingrese como servidor permanente bajo el amparo de la Ley N°24041, siendo esta ley que solo GARANTIZA EL DERECHO A NO SER DESPEDIDO, y en este caso la solicitante sigue prestando servicios a esta entidad edil, desvirtuando el contenido de la ley, asimismo para que se le otorgue lo solicitado bajo los parámetros del Régimen del Decreto Legislativo N°276 se requiere de una **plaza vacante y presupuestada**, la misma que debe ser sometido a **concurso público** de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades contando con la autorización legal correspondiente debido a la **PROHIBICION DEL INGRESO** del personal en el sector público regulada por la **Ley 31365, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2022**.

Que, en ese sentido se advierte de la revisión del expediente, que el solicitante no habría ingresado por concurso público, si no que esta pretende que se le reconozca el vínculo laboral, a partir de una relación contractual meramente civil, como es los contratos de locación de servicios, contexto que contraviene disposiciones de carácter legal, es decir se pretende contravenir el contenido de los preceptos imperativos, contenidas en la ley de presupuestos del sector público y las disposiciones que regulan el procedimiento para las modificaciones de los instrumentos de Gestión (CAP Y PAP).

Que, asimismo del Informe Técnico N°061-2022-MDY-GAF-SGRH, de fecha 19 de agosto del 2022, se precisa en inciso 2.5),2.6),2.7) **el concurso público** es la garantía constitucional que por excelencia tutela la **no lesión del derecho de igualdad de acceso a la función**; de tal forma que, toda vulneración del contenido esencial de concurso público, como lo es ocupar puesto públicos que no son de confianza política sin concurso público o concursos públicos que no satisfaga criterios mínimos de publicidad (...), por tanto no se puede reconocer la existencia de un vínculo laboral en el periodo que presto **servicios bajo la modalidad de locación de servicios**; y al no ingresar por concurso público abierto, y al no tener esta condición es **imposible su petitorio** (...).

Que, del Informe Legal N° 303-2022-MDY-GAJ, de fecha 25 de agosto del año 2022, de lo detallado en los fundamentos se declara **Improcedente** lo solicitado por la Sra. NORMA ELIZABETH BARDALES CAHUANA, a reconocimiento del vínculo laboral como trabajadora permanente, bajo el Decreto Legislativo N° 276, ante las causales establecidas en el Artículo 8° de la Ley N°31365 y artículo 5° de la Ley 28175, Ley de Marco del Empleo Público;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud presentada de reconocimiento de vínculo laboral como trabajador permanente, bajo el Decreto Legislativo N° 276 de la **Sra. NORMA ELIZABETH BARDALES CAHUANA**, ante las causales establecidas en el Artículo 8° de la Ley N°31365 y artículo 5° de la Ley 28175, Ley de Marco del Empleo Público.

GOBERNANDO SIN CORRUPCIÓN



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA GERENCIA MUNICIPAL



**ARTICULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, con la expedición de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 228° numeral 228.2 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** al interesado y a la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la entidad, para conocimiento y fines de ley, debiéndose efectuar el debido procedimiento conforme establece el TUPA de la entidad, bajo responsabilidad funcional.

**ARTICULO CUARTO: ENCOMENDAR** a la Sub Gerencia de Informática y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el portal web de Transparencia de la Municipalidad: [www.muniyarinacocha.gob.pe](http://www.muniyarinacocha.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA  
Gerencia Municipal  
Lr. Adm. Luis Yunior Huaranca Hualpa  
Gerente Municipal

GOBERNANDO SIN CORRUPCIÓN

